

ÍNDICE:

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETO

3.- IDENTIFICACIÓN ASOCIACIÓN

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

5.- DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

6.- SISTEMA DE TRAZABILIDAD

7.- VERIFICACIÓN

8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

9.- CONFIDENCIALIDAD



1.- INTRODUCCIÓN

La raza bovina Pasiega es originaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y agrupa a una pequeña población que tiene su asentamiento geográfico principal en los municipios de las Villas Pasiegas, está perfectamente adaptada a las condiciones geográficas y climáticas, y se encuentra plenamente integrada en su hábitat natural.

Esta raza destaca por su aptitud láctea siendo una de las pocas razas autóctonas españolas con esta orientación productiva. Se trata de una raza perfectamente adaptada al medio natural, lo que le permite su cría en régimen extensivo con todas las características que esto conlleva: permanencia en el campo todo el año, está sometida a un proceso productivo estacional y alimentación basada en los recursos naturales, excepcionalmente complementada en los años muy adversos. Todas estas características le dan a la raza un gran valor ecológico.

Nuestra región ha sido testigo históricamente de la introducción de razas foráneas, principalmente bovinas, que debido a sus altas producciones han ido poco a poco desplazando al ganado autóctono y originando, en algunos casos, su desaparición. En otros se ha evitado esta situación extrema consiguiendo aislar un reducido número de individuos, los cuales nos han servido como punto de partida para el establecimiento un programa de recuperación.

Dada su aptitud y potencial productivo como raza láctea, y habida cuenta del interés de los ganaderos por su manejo y crianza, es necesario poner en marcha los mecanismos necesarios para sentar las bases de su conservación y mejora, las cuales deberán servir, al mismo tiempo, para un mejor conocimiento de sus características productivas y genéticas, que sin duda la hacen ser una raza singular.

A pesar de su rica historia, la raza Pasiega se encuentra amenazada, con una población estimada de sólo medio millar de vacas madres. La pérdida de hábitat, la competencia con razas no siempre más productivas, pero sí con mayores requerimientos y el cambio en los hábitos de consumo han puesto en riesgo su supervivencia.

Conclusión: La raza Pasiega representa un patrimonio cultural y gastronómico invaluable para Cantabria. Su conservación es crucial para mantener la biodiversidad, apoyar a las comunidades rurales y ofrecer productos de alta calidad a las generaciones futuras, prestando especial atención a los productos lácteos.

2.- OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie de vacuno de Raza Autóctona Pasiega para el etiquetado con el logotipo "Raza Autóctona", según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.



3.- IDENTIFICACIÓN

- **Nombre de la asociación:** ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE LA AGRUPACIÓN PASIEGA
- **Dirección:** La Plaza s/n, 39686 San Pedro del Romeral, Cantabria
- **CIF:** G 39639943
- **Teléfono:** 674 748 791
- **Web:** www.asociacionvacapasiega.com
- **Correo electrónico:** rojaspasiegas@hotmail.com
- **Órgano de administración:** Junta directiva
- **Responsable del pliego:** Ana Rubio Ruíz
- **Elaboración del pliego:** Sergio Canales García

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del proceso incluido en este pliego de condiciones se establece desde el nacimiento de los animales hasta el punto de venta al consumidor final de los productos procedentes de los animales inscritos en el Libro Genealógico de la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de la Agrupación Pasiega (de aquí en adelante Asociación), tanto en su producción lechera como en la carne, como de otros productos.

La Asociación es responsable de este pliego de condiciones de uso del logotipo raza autóctona en los productos relativos a la Raza Autóctona Pasiega.

La aplicación del logotipo debe ser autorizada por la Asociación, previa solicitud de la misma por el interesado.

La Asociación mantendrá actualizada la relación de operadores autorizados al uso del logotipo, registrado y archivado y a disposición de la autoridad competente a efectos de las comprobaciones oportunas. En la página web www.asociacionvacapasiega.com se incluirá el listado de operadores.

Se prohíbe hacer uso del mismo sin la autorización de la Asociación.

En el presente pliego se incluyen todas las fases de producción, transformación y comercialización de los productos de la raza.

4.1 Lácteos

Producción primaria: leche procedente de ganaderías inscritas en la asociación y hembras registradas en el libro genealógico. Si existen en la ganadería hembras en producción no inscritas en el libro genealógico de la Raza Autóctona Pasiega (hembras de cualquier otra raza o cruzadas), el ordeño y almacenaje de la leche deberá realizarse de forma separada y nunca mezclando la leche obtenida de las vacas que sí están registradas con el resto de ejemplares de la ganadería.

Transformación: almacenamiento, elaboración, maduración y establecimientos de transformación, reconocidos a tal efecto por la Asociación.



Comercialización: cualquier punto de venta al consumidor final, incluida la restauración, reconocidos a tal efecto por la Asociación. En los productos elaborados de leche de Raza Autóctona Pasiega, no se permite la mezcla de leche con la de otras razas bovinas.

Tanto en la fase de transformación como en la fase de comercialización la leche de vaca Pasiega no se puede mezclar con otras especies bovinas.

4.2 Carne

Las explotaciones de nacimiento, cría, recría, engorde y mixtas de los animales de Raza Pasiega que estén dadas de alta en la Asociación y tengan sus animales bovinos registrados en el Libro Genealógico de la raza

Producción primaria: Explotaciones ganaderas donde se críen los machos registrados en el libro genealógico. Las hembras quedarían excluidas en este apartado, salvo hembras de desvieje o que por cualquier otro motivo no sea apta para la cría o producción, notificándolo previamente a la Asociación que emitirá certificado específico autorizando el uso del animal en concreto.

Transformación: mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se sacrifican, faenan y transforman los productos, reconocidos a tal efecto por la Asociación. No se permite la mezcla de carne con la de otras razas bovinas. Sí se permite la mezcla con carne de otras especies animales, en cuyo caso la carne de raza Pasiega deberá contribuir con al menos el 50%.

Comercialización: puntos de venta, tanto de carne como de producto elaborado y cocinado, abarcando carnicerías, puntos de venta al detalle y restaurantes, reconocidos a tal efecto por la Asociación. En los productos elaborados de carne "100% Raza Autóctona PASIEGA", no se permite la mezcla de carne con la de otras razas bovinas. Sí se permite la mezcla con carne de otras especies animales, en cuyo caso la carne de raza Pasiega deberá contribuir con al menos el 50%.

4.3 Otros productos

Producción primaria: procedentes de animales registrados en el libro genealógico y de ganaderías inscritas en la Asociación.

Transformación: mataderos, puntos de almacenaje, procesado, venta de pieles, faneras y confección de productos reconocidos a tal efecto por la Asociación y centros autorizados

Comercialización: cualquier punto de venta al consumidor final, reconocidos a tal efecto por la Asociación.

5.- DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

El Logotipo "100% Raza Autóctona PASIEGA" es propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que cede su uso a la Asociación. El uso de este logotipo



será totalmente voluntario y es compatible con otros sellos o logotipos. Los productos autorizados para el uso de la denominación "100% Raza Autóctona PASIEGA", serán:

5.1 Lácteos

Los productos lácteos de ganado bovino "100% Raza Autóctona PASIEGA" serán:

- Leche cruda o con cualquier tratamiento térmico.
- Quesos de cualquier tipo y maduración.
- Otros derivados lácteos como mantequilla, helados, quesadas, yogures, cuajada, requesón y postres lácteos.

5.2 Carne

La carne fresca, productos cárnicos y preparados de carne, elaborados con carne de ganado bovino de "100% Raza Autóctona PASIEGA", procedente de animales inscritos en el Libro Genealógico.

Se contemplan:

- Canales
- Medias canales
- Despiece
- Productos elaborados

Así mismo, la carne fresca y los productos a partir de la misma, estarán etiquetados según legislación vigente.

5.3 Otros productos

Llevarán este logotipo los jabones, productos cosméticos, las pieles, faneras y cualquier otro producto elaborado o transformado a partir de las pieles o faneras de animales inscritos en el Libro Genealógico.

6.- SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Todos los productos amparados por el logotipo "100% Raza Autóctona PASIEGA" deberán garantizar su trazabilidad a lo largo de la cadena de producción y comercialización.

Los operadores que estén interesados en usar el logotipo "100% Raza Autóctona PASIEGA" deberán solicitarlo a la Asociación, facilitando todos los datos que se le requieran, entre el que estarán nombre, domicilio, teléfono, email, etc., además, indicarán actividades a desarrollar, el número REGA para las explotaciones ganaderas o el número de RGSEAA para las empresas alimentarias o el equivalente autonómico para las empresas alimentarias de comercio al por menor, las actividades a realizar, así como la manera de asegurar la trazabilidad de sus productos.



Los animales de los que se obtenga carne, leche, piel, faneros, etc., estarán inscritos en el libro genealógico de la Asociación. Las ganaderías deberán constar como activas en el libro genealógico, cumplir su reglamentación específica y el programa de conservación de la raza (explotaciones colaboradoras).

Los animales estarán identificados individualmente desde su nacimiento, según lo indica la normativa vigente. Además, las ganaderías deberán enviar, cuando se les solicite, las declaraciones de nacimientos, bajas y movimientos a la Asociación.

Conforme a la legislación vigente, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal, en la cual el animal o el producto deben estar identificados en todo momento, pudiendo localizar desde un producto al animal del que procedía mediante su etiquetado y viceversa, en cualquier punto de la cadena de producción y comercialización.

Respecto al etiquetado, los productos obtenidos y, más concretamente, los alimentos, carne y derivados, leches y derivados, cumplirán todas las exigencias de las normativas que les sean de aplicación, adicionalmente, presentarán el logo distintivo de "100% Raza Autóctona Pasidega" y estarán numerados.

Por otro lado, todos los operadores autorizados remitirán los datos y registros que avalan la trazabilidad de los distintos productos por correo electrónico y con una periodicidad al menos semestral a la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de la Agrupación Pasidega, donde se archivarán, física o informáticamente.

Todos los operadores serán responsables de los controles de productos y de la trazabilidad de los mismos.

La carne que proceda de animales de raza pasidega, en todas sus fases, sacrificio, despiece, elaboración, etc., se procesará de manera que se garantice la separación en el tiempo o el espacio o la identificación de piezas o productos derivados mediante distintivos (etiquetas o precintos) de aquella que proceda de otros animales.

En la producción lechera, la leche procedente de ordeño exclusivamente de las vacas inscritas en el libro genealógico se identificará en los tanques con una etiqueta distintiva, donde se reseñe su condición "100% Raza Autóctona Pasidega", tras ser envasada o transformada en queso o cualquier otro producto elaborado, incluidos jabones y productos cosméticos, éstos presentarán una etiqueta numerada con el logotipo. Además, se contará con un registro documental en todas las fases.

Además, en el caso de la producción lechera, se tendrán en cuenta las producciones medias de la raza definidas en el Programa de Cría oficialmente aprobado por la autoridad competente para la raza Pasidega, pudiendo dar lugar a inspecciones por parte de la Asociación en caso de que se detecten producciones anormalmente altas para la raza, teniendo en cuenta los animales que se encuentren en ese momento en producción, especialmente en explotaciones que cuenten con otras razas lecheras en producción. Si se detectaran posibles anomalías, podrán llevarse a cabo los análisis pertinentes para determinar si se está mezclando leche de otras razas con la de Pasidega, realizándose por el Laboratorio del Centro Cualificado de Genética Animal o Laboratorio de Genética Molecular Animal definidos en el Programa de Cría oficialmente aprobado por la autoridad competente para la raza Pasidega.



En cuanto a la producción de pieles y de faneras, éstas solamente procederán de animales inscritos en el libro genealógico. Las pieles y faneras se identificarán en el matadero con el logo distintivo y precintos numerados. En las demás fases de elaboración o transformación se mantendrán las etiquetas o precintos distintivos hasta el consumidor final. Además, se contará con un registro documental en todas las fases que garantice su trazabilidad

Para cualquier producto etiquetado con el "100% Raza Autóctona PASIEGA" y en cualquiera de las fases en las que se encuentre, la Asociación podrá realizar pruebas aleatorias para comprobar que la trazabilidad de los mismos cumple con el presente pliego. Incluso podrán realizarse pruebas genéticas mediante el uso de marcadores moleculares por el Laboratorio del Centro Cualificado de Genética Animal o Laboratorio de Genética Molecular Animal definidos en el Programa de Cría oficialmente aprobado por la autoridad competente para la raza Pasiega.

Tanto los operadores, como el titular del pliego tienen la obligación de poner a disposición de las autoridades competentes para el control oficial toda la documentación necesaria relativa a la verificación de este logotipo y trazabilidad del mismo. Toda la documentación estará disponible, al menos, durante un periodo de 3 años.

7.- VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación ha establecido un mecanismo de verificación, que asegura que todos los productos que disfrutan del Logotipo de "100% Raza Autóctona PASIEGA" sean verdaderamente productos procedentes de esta raza.

La frecuencia de las visitas de verificación queda reflejada en el cuadro que aparece en este apartado. Las verificaciones se harán por parte del personal de la Asociación a los operadores autorizados bajo este pliego de condiciones, a fin de garantizar la trazabilidad del sistema.

Los animales machos y hembras de los que provienen los productos amparados por esta figura de calidad, deben estar inscritos en el Libro Genealógico, realizándose una comprobación documental y/o informatizada en la propia sede social de la Asociación, (Registro de Libro Genealógico), cotejo sistemático para poder detectar así cualquier anomalía. La aplicación del logotipo "100% Raza Autóctona Pasiega" no interferirá en ningún caso con el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente.

Todas las personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias del uso del logotipo 100% Raza Autóctona PASIEGA, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles e inspecciones conforme al siguiente cuadro.



**RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN: Asociación de Criadores de Ganado
Vacuno de la Agrupación Pasiega**

ESTABLECIMIENTO	FRECUENCIA*	TIPO DE CONTROL	VERIFICACIÓN
Ganaderías	Una visita inicial y posteriormente un mínimo de una visita semestral	Visita y revisión documental	Comprobar la identificación individual de los animales e inclusión en el Libro Genealógico. Verificación de control de genealogías. Verificación de animales no sujetos al logotipo. Comprobación de registros. Comprobar en los productos lácteos que el lote de leche destinado a ser incluido en el pliego, no se mezcla con otros lotes que pudieran incumplir. Comprobar en el caso de los productos cárnicos el documento de acompañamiento de movimiento pecuario. Verificar motivo de sacrificio en hembras.
Establecimientos de transformación de lácteos	Una visita inicial y posteriormente un mínimo de una visita semestral	Visita y revisión documental	Comprobación de la trazabilidad de los productos incluidos en el pliego. Comprobación de salida de productos correctamente identificados. Verificación de los registros
Mataderos	Una visita inicial y posteriormente un mínimo de una visita semestral	Visita y revisión documental	Verificación identificación animales en guía de movimiento. Comprobación identificación de lotes de animales del LG. Comprobación destino final de productos. Comprobar la identificación de los productos. Verificación de registros
Salas de despiece	Una visita inicial y posteriormente un mínimo de una visita semestral	Visita y revisión documental	Verificación identificación del despiece de canales. Verificación etiquetado productos. Verificación de registros
Otros establecimientos de transformación de productos cárnicos	Una visita inicial y posteriormente un mínimo de una visita semestral	Visita y revisión documental	Comprobación de la trazabilidad de los productos incluidos en el pliego. Comprobación de salida de productos correctamente identificados. Verificación de los registros
Puntos de venta	Una visita inicial y posteriormente un mínimo de una visita semestral	Visita y revisión documental	Comprobar la correcta identificación de los productos

*Las frecuencias de visitas se corresponderán, al menos, con las que exija la normativa vigente y podrán ser aumentadas si se considera necesario.



8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

8.1 Capacidad sancionadora

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo "100% Raza Autóctona PASIEGA" o baja en los registros de la Asociación, tal y como se expresa en los artículos siguientes.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación.

El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General. En los casos de uso indebido del logotipo "100% Raza Autóctona PASIEGA" por parte de personas o entes jurídicos no inscritas en los registros de la Asociación, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

8.2 Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la Asociación, se clasificarán de la forma siguiente:

A) Faltas administrativas.

Infracciones por faltas administrativas se consideran:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de animales en la explotación.



- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de animales amparados por el logotipo 100% Raza Autóctona PASIEGA en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

B) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de transformación de la leche.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

C) Uso indebido del logotipo "100% Raza Autóctona PASIEGA".

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo "100% Raza Autóctona PASIEGA" o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilizar el logotipo con productos lácteos que no hayan sido producidos o transformados de acuerdo con el Pliego.
- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la figura de calidad o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.



- Efectuar la transformación de la leche en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación.
- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- Efectuar cualquier fase del producto con operadores no autorizados por la Asociación.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación. El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo 100% Raza Autóctona PASIEGA.

8.3 Sanciones

- Aplicación de las sanciones

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su **grado mínimo**:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan un beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su **grado medio**:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.



- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su **grado máximo:**

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación, sus inscritos o los consumidores.

En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

En cualquier caso, la Asociación podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de las entidades inscritas.

- Tipos de sanciones

La sanción aplicada en **grado mínimo** se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

La sanción aplicada en **grado medio** se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

La sanción aplicada en **grado máximo** se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

La Asociación podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la Asociación son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.



9.- CONFIDENCIALIDAD

La información recibida por la Asociación o por las personas involucradas en el proceso de autorización, será tratada a todos los efectos como confidencial.



ANEXO I: LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PASIEGA

El logotipo seleccionado es el monocromo rojo que se indica en la normativa para la especie bovina: Pantone 1797 (RGB 201, 40, 45) (CMYK 14, 94, 86, 4)),



PASIEGA

<https://www.asociacionvacapasiega.com/>

